

Generalidades y Enfoque Jurisprudencial en Panamá sobre la Asistencia Jurídica Internacional Penal en Asuntos Bancarios

Generalities and Jurisprudential Approach in Panama on International Criminal Legal Assistance in Banking Matters

Erick Javier González González

Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá

Sistema Penal Acusatorio

Órgano Judicial

República de Panamá

Correo: eric.gonzalezg@organojudicial.gob.pa

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3517-6594>

Milagros Jamileth González González

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de Los Santos

Profesora Universitaria y Abogada Independiente

República de Panamá

Correo: milagros.gonzalez18@up.ac.pa

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-3123-194X>

Diplomatura de Metodología de la Investigación, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quinteros Correa y la Red Iberoamericana de Escuelas de Judiciales (RIAEJ)



Recibido: abril 2025

Aprobado: junio 2025

Resumen

La ayuda mutua en las investigaciones en materia penal entre Estados para contrarrestar delitos como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción o el blanqueo de capitales se concretiza en lo que se conoce como asistencia jurídica internacional penal; cuya herramienta es fundamental para los fiscales en un caso, por lo que la misma se concretiza en tratados internacionales o en el principio de reciprocidad de las naciones. Por lo tanto, en este artículo se realiza una aproximación a la legislación internacional como interna, considerando a Panamá como un Estado requerido, sin dejar de un lado el tema del secreto bancario donde las personas extranjeras no gozan de privilegios y en ese norte se plasman interesantes fallos de la Corte Suprema de Justicia, ya que la asistencia jurídica internacional permite la remisión de elementos o medios probatorios de forma rápida como segura entre los Estados.

Abstract

Mutual assistance in criminal investigations between States to counter crimes such as transnational organized crime, corruption, or money laundering is embodied in what is known as international criminal legal assistance, whose tool is essential for prosecutors in a case, so it is embodied in international treaties or in the principle of reciprocity of nations. Therefore, in this article an approach to international and domestic legislation is made considering Panama as a requested State, without leaving aside the issue of bank secrecy, where foreign persons do not enjoy privileges, and in that north interesting judgments of the Supreme Court of Justice are reflected, since the international legal assistance allows the remission of elements or evidentiary means in a fast and safe way between States.

Palabras claves

Asistencia, bancos, convención, confidencialidad y delito.

Keywords

Damage, civil law, legal interest, causal link, civil liability.

Introducción

Actualmente, el crimen organizado transnacional en temas económicos, bancarios o financieros va en aumento, por lo que los Estados deben recurrir a instrumentos efectivos como la cooperación internacional o la asistencia jurídica internacional en materia penal, debido a que los delincuentes utilizan todos los bienes muebles e inmuebles como contactos de personas e instituciones públicas o privadas que son claves para lograr su fin delictivo, sin dejar de un lado que las tecnologías de la información y comunicación les facilitan ese camino de la ilicitud.

Se tiene como finalidad comprender el instrumento de asistencia jurídica internacional penal considerando el trámite que establece la legislación panameña (como Estado requerido) y los tratados internacionales, pero enfocado al secreto bancario en delitos de considerable impacto social.

Como fundamento de la asistencia jurídica internacional penal pasiva en asuntos bancarios, se debe partir del artículo 4 de la Constitución Política de Panamá, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Ley 17, 1979), los diversos tratados bilaterales como multilaterales que existen sobre la materia, la Ley 11, (2015), el Decreto Ejecutivo 52, (2008) y el principio de reciprocidad entre las naciones. Por tal motivo, en este estudio se abordan temas puntuales como la noción de la herramienta jurídica, sus fines y la función de las autoridades centrales. Posteriormente, se mencionan los principales tratados internacionales que ha firmado Panamá en este aspecto, se hace una mirada a la legislación interna, se establece el procedimiento para legalizar las diligencias, se plasman precedentes jurisprudenciales y se remarcan algunas ideas sobre la actualidad de la asistencia jurídica internacional penal.

1. Metodología

Para la elaboración de este artículo se han utilizado diversos métodos, tales como el método documental, porque el estudio “depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado” (Álvarez, 2002, p. 32); y el método exegético, que, según palabras del autor ya citado, el estudio “utiliza los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc. La tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir; luego, se considera a la norma como algo perfecto y estático” (p. 30). Aunado a lo anterior, el análisis del tema central se complementa con la consulta de jurisprudencias del máximo tribunal de justicia y la experiencia que se tiene en este ámbito.

2. Noción de asistencia jurídica internacional

La Ley 11, (2015) en su artículo 3, numeral 1, señala que la asistencia jurídica internacional es “toda asistencia o cooperación que legalmente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirentes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales”. A su vez, dicha asistencia puede ser comprendida como “la entreayuda jurídica consistente en actos procesales que una autoridad judicial o fiscal de un Estado le solicita a otra autoridad del Estado rogado” (Álvarez, 2017, p. 74).

Para complementar las nociones ya señaladas, también la asistencia jurídica internacional se entiende por “un mecanismo legal mediante el cual los sistemas judiciales de diferentes países colaboran entre sí para llevar a cabo investigaciones, recopilar pruebas y proporcionar asistencia en procedimientos legales que involucran a más de una

jurisdicción” (Calle & Batista, 2024, p. 56). Por tanto, una característica que se resalta en todas las definiciones es la cooperación entre dos o más Estados para lograr un fin en un proceso penal de forma expedita.

En este orden de ideas, es relevante señalar que la asistencia jurídica internacional puede ser de dos tipos:

- Activa, es aquella que se hace desde Panamá y se solicita a las autoridades extranjeras; y
- Pasiva, es aquella cuyas autoridades extranjeras son quienes la solicitan a Panamá.

En la medida en que los Estados estrechen lazos de amistad para contrarrestar los delitos, en especial aquellos de impacto internacional donde sobresalen, por ejemplo, la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales, se podrá con la asistencia jurídica internacional tener un instrumento legal para investigar, juzgar y castigar de forma efectiva dichos delitos, sin dejar de un lado las grandes sumas de dinero que a diario se transfieren de un banco a otro que tienen la apariencia de ser lícitas, pero que requieren ser vigiladas con más detenimiento, para así evitar que entre dinero ilícito al sistema bancario y cause otros problemas.

3. Fines de la asistencia jurídica internacional penal

La asistencia jurídica internacional penal cumple diversos fines, por lo que en base a lo que establece la Ley 11, (2015) y los tratados internacionales sobre la materia, han señalado que se puede solicitar para que se gestionen o practiquen las siguientes diligencias:

- Examinar objetos y lugares.
- Facilitar información y elementos de prueba.

- La búsqueda y localización de personas.
- Llevar a cabo videoconferencias con fines probatorios.
- La entrega de antecedentes penales.
- Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos.
- La facilitación de la comparecencia voluntaria de las personas al Estado requirente.
- Realizar la aprehensión, incautación, embargo o comiso de bienes muebles e inmuebles, dinero, títulos, valores, y activos derivados de delitos.
- Realizar técnicas especiales de investigación, como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistema informático y entregas controladas.
- Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

La asistencia jurídica internacional actualmente es muy relevante porque los Estados, para contrarrestar un delito transnacional, no pueden actuar solos porque será muy complicada la investigación y posiblemente se tendrá un resultado infructuoso. Por tal motivo, “este alto nivel de importancia se debe a los desafíos legales y logísticos inherentes a estos casos. La cooperación internacional facilita el intercambio de información y pruebas necesarias, permitiendo una investigación y proceso judicial más eficiente y efectivo” (Calle & Batista, 2024, p. 60).

4. Función del Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales

El tema bajo estudio ha provocado la firma de diversos tratados internacionales en materia penal, por lo que en cada país se ha designado una autoridad central, término que, según la Ley 11, (2015) en su artículo 3, numeral 2

debe ser entendido como “autoridad designada en los convenios o tratados bilaterales o multilaterales por la República de Panamá, encargada de enviar, recibir y dar trámite a las solicitudes de asistencia jurídica”.

Partiendo de lo anterior, en Panamá hay cuatro autoridades centrales para cumplir todos los tratados, tanto en materia penal como de asistencia jurídica internacional en esta área, y cada autoridad central ha creado un organismo que internamente se encarga de poner en práctica lo establecido en cada tratado. Por tal motivo, en el año 2021 dichas autoridades centrales de Panamá firman un acuerdo para mejorar los procedimientos de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que reciben de otros países, dando origen al Comité Técnico Interinstitucional de Autoridades Centrales y Entidades Relacionadas con la Gestión de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal.

Al respecto, vale mencionar a continuación las cuatro autoridades centrales con su respectivo organismo interno y los principales tratados internacionales en que se les han designado:

- Procuraduría General de la Nación (Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales): Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988 (Ley 20, 1993); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida, 2003 (Ley 15, 2005); Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo 2000 (Ley 23, 2004); Convenio Europeo sobre la Ciberdelincuencia, Budapest, 2001 (Ley 79, 2013); Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de

Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, 1995 (Ley 34, 1997) y Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre Panamá y México (Ley 10, 1979).

- Ministerio de Gobierno (Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional): Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales (Ley 20, 1991); Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Asistencia Legal Mutua Relacionada al Tráfico de Drogas (Ley 11, 1994); y Convenio entre la República de Panamá y el Reino de España sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal (Ley 7, 1999).
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados): En base al artículo 4 de la Ley 11, (2015), cuando no exista convenio y se base en el principio de reciprocidad de las naciones.
- Órgano Judicial (Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales): Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Ley 12, 1975), Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Ley 10, 1991), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 42, 1998) y Código Judicial, artículo 100, numeral 3.

Adicionalmente, dicho Comité ha creado la “Guía de buenas prácticas de autoridades centrales y entidades relacionadas con la gestión de solicitudes de asistencia jurídica internacional en materia penal de la República de Panamá”, sin dejar de un lado que entre las cuatro autoridades existe una

armónica colaboración, como un monitoreo frecuente para ser cada vez más efectivas en el cumplimiento de cada uno de los tratados internacionales.

5. Principales tratados firmados por Panamá con otros países

Panamá ha firmado diversos tratados o convenios internacionales sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, de manera multilateral destacan los siguientes:

- Ley 39, (1995), "Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá".
- Ley 52, (2001), "Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal".
- Ley 52, (2011), "Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia".

En cuanto a convenios bilaterales sobre asistencia judicial internacional penal, sobresalen:

- Ley 447, (2024), “Por la cual se aprueba el tratado de asistencia legal mutua en materia penal entre la República de Panamá y la Confederación Suiza”.
- Ley 443, (2024), “Por la cual se aprueba el convenio sobre asistencia legal recíproca entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Francesa”.
- Ley 84, (2017), “Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la Republicas de Panamá y el Convenio de la República de Italia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal”.
- Ley 25, (2016), “Por la cual se aprueba el

Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal”.

- Ley 18, (2016), “Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Dominicana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”.
- Ley 82, (2010), “Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”.
- Ley 5, (2008), “Que aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal”.
- Ley 45, (2005), “Que aprueba el Convenio sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Paraguay”.
- Ley 1, (2005), “Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Jurídica en Materia Penal entre la República de Panamá y la República del Perú”.
- Ley 21, (2004), “Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y Ucrania sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales”.

Se debe tener presente que cuando se solicita a Panamá la asistencia judicial por otro Estado con base en algunos de los tratados (multilaterales o bilaterales) antes mencionados, se tiene que aplicar el contenido del mismo y, de manera supletoria, la Ley 11, (2015) como otros convenios multilaterales que hayan firmado los Estados en cuestión.

6. Legislación especial en materia penal sobre asistencia jurídica internacional

Merece la pena subrayar que la Ley 11, (2015), “Que dicta disposiciones sobre

asistencia jurídica internacional en materia penal”, se ha convertido en una norma muy importante para canalizar esa cooperación que debe existir entre Panamá y los demás Estados del mundo porque establece las bases necesarias para dar una respuesta efectiva a cada solicitud que reciba Panamá como país requerido y en especial cuando se trata de depósitos de dinero o transacciones en los diversos bancos que tengan sede o sucursales en Panamá.

Si bien el Ministerio Público es el que ejerce la acción penal, dicha autoridad necesitaba un marco legal nacional para poder aplicar de forma correcta todos aquellos tratados multilaterales o bilaterales que ha firmado Panamá sobre dicha materia; por tal motivo se creó la Ley 11, (2015).

Como ya se mencionó anteriormente, cada autoridad central en Panamá debe implementar el tratado o convenio que se le ha asignado, pero la citada ley destaca que cuando no exista un convenio entre Panamá y otro Estado, el principio de reciprocidad entre las naciones entra en acción, por lo que es el Ministerio de Relaciones Exteriores el encargado de canalizar cada solicitud en materia penal para luego remitirla a la autoridad competente que debe dar respuesta en Panamá.

Se debe tener presente que dicha Ley 11, (2015), establece que cuando se requiera legalizar una diligencia solicitada por un país extranjero, se debe seguir lo que establece el Código Procesal Penal de Panamá para tal fin, por lo que generalmente son los Jueces de Garantías los encargados de darle el trámite correspondiente como autoridad jurisdiccional sobre aquellos actos de control (anterior o posterior) que requieran autorización, como se puede visualizar en el Código Procesal Penal

(2008) en los artículos 293 al 317, que entre esos actos hay que resaltar el control posterior de la obtención de información bancaria.

7. Legislación bancaria, confidencialidad y prevención del delito

En Panamá, la principal legislación bancaria es la recogida en el Decreto Ejecutivo 52, (2008), por la cual se adopta el texto único, pero el tema bajo estudio hace centrarse en lo que establece el artículo 111:

Confidencialidad bancaria. Los bancos sólo divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos. Los bancos no requerirán el consentimiento de los clientes en los siguientes casos:

1. Cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.
2. Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados.
3. A agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo.
4. A agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos.

En el caso de los numerales 3 y 4, se trasladará de pleno derecho la obligación de mantener la confidencialidad de la información suministrada.

Se debe recordar que cada año aumenta el crimen organizado transnacional, donde el blanqueo de capitales es un delito que destaca

porque se mueve mucho dinero ilícito de un país a otro a través de cuentas bancarias y los delincuentes, apoyándose en el principio de confidencialidad bancaria, piensan que no hay excepciones a dicho principio en cuanto a que no se puede revelar el origen o de dónde proviene el dinero depositado en una cuenta bancaria, pero la realidad es otra.

Es así que en la Constitución Política (2004), en el artículo 29, se protege la inviolabilidad de documentos privados y esto va de la mano con lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 11, numerales 2 y 3, que a su vez se inserta en la legislación nacional, en especial en el Código Procesal Penal (2008), en los artículos 13 y 14, respecto al derecho a la intimidad en cuanto a la privacidad que debe existir de la documentación, transacciones y cualquier otra información de naturaleza bancaria para cualquier persona, pero ese derecho a la inviolabilidad del secreto bancario tiene excepciones contempladas en el Decreto Ejecutivo 52, (2008), artículo 111 antes señalado, pero en especial en sus numerales 1 y 2.

En este orden de ideas, en la Constitución Política (2004), en el artículo 20, se señala que tanto los panameños como los extranjeros son iguales ante la ley, es importante inferir que todos los tratados internacionales que ha suscrito Panamá en materia penal sobre asistencia jurídica internacional se aplican a todos los residentes en el país, incluyendo a los extranjeros.

De esta forma, este deber de confidencialidad “es asimismo fundamental para asegurar el diligenciamiento de los pedidos y su éxito. El clima de confianza entre requirente y requerido se asegura con este

deber” (Álvarez, 2017, p. 78). De todo esto se puede deducir que el respeto al secreto bancario tiene excepciones y entre estas se encuentra la prevención del delito, por lo que se puede romper, pero se requiere confidencialidad entre Estados cuando se realiza a través de una asistencia jurídica internacional en materia penal. Por tal motivo, la Superintendencia de Bancos, como los bancos que están bajo su regulación, deben cooperar con el Ministerio Público y así evitar que ingrese dinero ilícito al país.

A manera de ejemplo se pueden mencionar algunos tratados donde se establece de manera concreta el tema del secreto bancario en cuanto a la asistencia jurídica internacional:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (2003), artículo 46, numeral 8, “Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo”.
- Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), artículo 7, numeral 5, “Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo”.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), artículo 18, numeral 8, “Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo”.

8. Procedimiento o pasos de la asistencia jurídica internacional penal en Panamá

Tomando en cuenta la legislación panameña como los tratados internacionales y considerando la práctica judicial, se puede señalar de forma general que los pasos a seguir

para una asistencia jurídica internacional penal en Panamá como Estado requerido son los siguientes:

- La autoridad central recibe la petición por el Estado requirente, la analiza en cuanto a los requisitos (formalidades y tiempo) de un tratado o principios y se la remite a la autoridad competente, que casi siempre es el Ministerio Público, para que se practique.
- El Ministerio Público verifica los requisitos del tratado, su apostillado y traducción al idioma español; luego se admite por medio de una resolución motivada para la práctica de la diligencia solicitada por el Estado requirente; y se asigna a un fiscal para que la diligencia se practique en base al Código Procesal Penal.
- El Fiscal envía una nota u oficio al banco solicitando la información de manera concreta sobre datos bancarios de la persona (natural o jurídica) y así espera recibir una pronta respuesta.
- Si es un control que requiere judicializarse ante el Juez de Garantías, debe utilizarse el procedimiento o seguir los requisitos que señala el Código Procesal Penal para tal fin.
- De requerirse un control judicial de esa diligencia practicada por el Fiscal, se debe agendar la audiencia en la Oficina Judicial, donde se establecerá un día y hora.
- Un Juez de Garantías debe pronunciarse sobre la solicitud de asistencia jurídica internacional en una audiencia, donde el fiscal explicará su petición y un Defensor Técnico (público o privado) tendrá la oportunidad de pronunciarse al respecto, pero el procedimiento a seguir es el que establece el Código Procesal Penal.
- El Juez de Garantías luego de legalizar la diligencia, debe emitir una resolución

resumida por escrito donde se establecerán, entre otros datos, los nombres de las partes intervinientes en la audiencia, el nombre del Estado requirente, el delito, la duración de la audiencia, su decisión, el fundamento de derecho y la firma.

- El Ministerio Público pide a la Oficina Judicial copia del audio de la audiencia y copia autenticada de la resolución judicial emitida por el Juez de Garantías, para luego enviar toda la documentación a la autoridad central y ésta la remite al Estado requirente; haciendo la aclaración que de ser necesario el apostillado de cualquier papel, actualmente Panamá cuenta con la apostilla electrónica que agiliza los trámites y dicha solicitud se realiza por correo electrónico al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Orientación jurisprudencial sobre la asistencia jurídica internacional penal

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha emitido algunos fallos sobre el tema bajo estudio en Acciones de Amparo de Garantías Constitucionales que son de gran utilidad para lograr una mejor comprensión y también sobre el procedimiento que debe seguirse al respecto como una medida de orientación para todas las partes intervinientes, en temas bancarios y otros que complementan al mismo.

La Corte Suprema de Justicia (2017, p. 12), manifestó respecto a la confidencialidad en el trámite de la asistencia jurídica internacional penal que hay limitaciones al acceso de la Defensa Técnica, para así lograr su fin, y se dijo al respecto que:

En ese sentido, este Tribunal de Alzada debe señalar que comparte el criterio del Tribunal A quo, toda vez que efectivamente de las constancias

procesales se desprende que los argumentos esbozados por la parte Actora van dirigidos a manifestar un desacuerdo con el criterio interpretativo y valorativo realizado por la Juez de Garantías sobre la Asistencia Jurídica Internacional y la participación del Defensor Público en dicha audiencia, al igual que la disconformidad con la decisión de que no se le permitió ver la carpeta de Asistencia Internacional con base al Principio de Confidencialidad de las solicitudes de Asistencia Jurídica establecido en el artículo 5 de la Ley 11 de 2015 y se declaró legal la Asistencia Jurídica Internacional en la Audiencia de Control Posterior.

En una ocasión, la Corte Suprema de Justicia (2019, p. 26-28), indicó sobre el tema de información bancaria y el secreto de confidencialidad en materia de asistencia jurídica internacional penal que se deben seguir determinados parámetros y, por tanto, resaltó que:

Al comparar la información proporcionada por la ejecutiva de Credicorp Bank, con aquella que requirió la República Argentina a través de la asistencia judicial internacional se constata que la autoridad judicial demandada se ciñó a los términos de dicha asistencia tanto al solicitar información a la antes citada institución financiera como al Registro Público a fin de cumplir con el primer punto de la diligencia consistente en proporcionar los datos relativos a la constitución de la sociedad TEEGAN INC., sus titulares y/o conformación societaria, directivos y beneficiarios

finales registrados desde la fecha de sus constitución a la actualidad, por lo que no puede decirse que el Fiscal demandado solicitó información de forma general y sin ceñirse a los parámetros de la diligencia.

...

El artículo 29 de la Constitución Política consagra la inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, empero dicha garantía no es de carácter absoluto, pues tratándose de la investigación de hechos delictivos la correspondencia e información confidencial puede ser examinada, siempre y cuando exista una orden judicial de autoridad competente (como lo es en este caso el Juzgado Criminal y Correccional Federal No.7 de la República Argentina), que dicho estudio sea para una finalidad específica y que se desarrolle de acuerdo a las formalidades legales.

También la Corte Suprema de Justicia (2019, p. 19-23) señaló que el ejercicio de defensa efectiva en una asistencia jurídica internacional penal con el Estado requerido tiene límites, ya que el rol activo se debe ejercer ante el Estado requirente, tal cual se deja claro:

En cuanto a la orden impugnada, se trata de acto verbal en donde el Fiscal Superior de Asuntos Internacionales, en virtud del principio de confidencialidad propugnado en el artículo 5 de Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015, negó el acceso del defensor del señor ELI AMAR, a información solicitada por el Estado de Israel, las cuales fuera comisionadas por la

Sala Cuarta de Negocios Generales, a través de Resolución de 1 de marzo de 2016.

...

Aunado a ello, el licenciado CASTILLO alega vulneración al derecho de defensa por no tener acceso a las diligencias que fueron practicadas. Sin embargo, mal puede buscar una participación dentro de una diligencia que ya culminó. Además, se infiere de las pruebas aportadas que ha tenido acceso a la información contenida en la asistencia judicial, por lo tanto, las diligencias de investigación cuestionadas en ejercicio del derecho de defensa, debe gestionarlas en el Estado de Israel, jurisdicción que tramita la investigación criminal a la que hace referencia.

La Corte Suprema de Justicia (2020, p. 34) sobre la competencia territorial de un juez de garantías para autorizar la práctica de un allanamiento solicitado en una asistencia jurídica internacional penal (por Colombia; lo autoriza un juez de la Provincia de Panamá, pero se practicará en la Provincia de Colón) se puede obviar de manera excepcional por razones debidamente fundamentadas, como ocurrió en este caso:

Es por lo antes expresado, aunque por razones distintas, coincidimos con lo planteado por al A-quo al señalar que la connotación de la medida de allanamiento requerida mediante Asistencia Judicial Internacional a la luz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo, validan

la decisión tomada de manera excepcional, por la premura de la actuación inmediata y los elementos de coordinación, confidencialidad, eficacia y seguridad de la información para un mejor resultado, sin que con ello se vulnere o lesione el debido proceso, por falta de competencia de la Juez demandada, invocado por el amparista, pues, consideramos que a la presente causa por la magnitud transnacional de las presuntas operaciones de lavados de activos, la naturaleza de la investigación, requerían que el Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, atendiera excepcionalmente la Solicitud de Autorización de Allanamiento, considerando el requerimiento de actuación inmediata.

Con base en lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha establecido ciertos parámetros vía jurisprudencial que deben cumplirse durante el trámite o procedimiento de la asistencia jurídica internacional en materia penal, cuyos fallos hacen alusión a temas bancarios, pero también a otras temáticas donde están involucradas personas extranjeras, cuyo estatus no es excusa en Panamá para que se practiquen diligencias como Estado requerido para ayudar a investigaciones penales en otros países.

10. Actualidad sobre el tema y complemento de otras normativas

Panamá, en la medida en que contribuya como Estado requerido en la lucha contra el aumento de delitos relacionados con temas bancarios como el blanqueo de capitales, corrupción o delincuencia organizada, sin considerar que los beneficiarios de las cuentas bancarias sean extranjeros, podrá alcanzar

grandes logros como:

- Agilizar los trámites, evitando la burocracia o tramitología entre Estados, para que la investigación penal sea más rápida.
- Dar una buena imagen en la comunidad internacional de que no protege a extranjeros que depositen dinero de dudosa procedencia en la banca panameña.
- Tener líneas o precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia que permitan comprender mejor el tema de la asistencia jurídica internacional.
- Reforzar la asistencia jurídica internacional penal como una herramienta eficaz para la lucha contra delitos graves en un mundo globalizado y muy tecnológico.
- Demostrar que las personas extranjeras no tienen un trato especial cuando depositen dinero en bancos panameños, ya que en temas delictivos se rompe el secreto bancario.
- Suscribir convenios bilaterales sobre asistencia jurídica internacional en materia penal que permiten a Panamá mantener una cooperación constante con otros países.

Las normativas nacionales e internacionales antes mencionadas se pueden complementar con otras de orden interno como las siguientes:

- Ley 121, (2013), “Que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada”.
- Ley 18, (2015), “Que modifica artículos de la Ley 47 de 2013, que adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador”.

- Ley 23, (2015), “Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.
- Ley 52, (2016), “Que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones”.
- Ley 254, (2021), “Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales,

el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”.

De lo anterior se puede deducir que Panamá ha modificado, adecuado o actualizado su legislación interna considerando los tratados bilaterales como multilaterales sobre el tema bajo estudio, lo que le ha permitido tener un cuerpo normativo robusto, consolidado y en sintonía con las exigencias de un mundo globalizado que requiere atacar la delincuencia organizada transnacional como otros delitos mediante la asistencia jurídica internacional.

Conclusiones

La asistencia jurídica internacional en materia penal es una herramienta muy importante actualmente para combatir delitos de gran escalada transfronteriza que involucra la transferencia o traslado de gran cantidad de dinero de origen ilícito que generalmente se depositan en bancos de diferentes países del mundo para darle una apariencia lícita, por lo que las autoridades investigativas como jurisdiccionales de cada país deben brindar su cooperación para minimizar las consecuencias

negativas que genera a la sociedad.

En la medida en que Panamá, como Estado requerido, cumpla con lo establecido en tratados firmados sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, podrá de la misma manera peticionar cuando lo necesite asistencias a otros países y esto fortalece la lucha cooperativa contra el crimen organizado transfronterizo en temas económicos o bancarios.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Cozzi, C. (2017). Asistencia penal internacional y extradición en los delitos de crimen organizado transfronterizo: MERCOSUR y fuente nacional uruguaya. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, año 5, N°10, pp. 73-97. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6182256.pdf>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva. Universidad Central de Chile. Impresión Digital Danka.
- Calle V., M.L., y Batista H., N. La cooperación internacional en el proceso penal, extradición, asistencia judicial y armonización de normativas. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*. Vol. 6, Núm. 9 (sep. - dic 2024). ISSN: 2953-660X. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/1034>
- Código Judicial, 1984. Ley 29 octubre 25, 1984. 25 de octubre de 1984 (Panamá).
- Código Procesal Penal, 2008. Ley 63 agosto 28, 2008. 29 de agosto de 2008 (Panamá).
- Constitución Política (2004), 15 de noviembre de 2004, Gaceta N°25176 (Panamá).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre, 1969.
- Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. 20 de diciembre, 1988.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 31 de octubre, 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 15 de noviembre, 2000.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 23 de mayo, 1969.
- Convención Interamericana contra la Corrupción. 29 de marzo, 1996.
- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. 30 de enero, 1975.
- Convenio Europeo sobre la Ciberdelincuencia. 8 de noviembre, 2001.
- Corte Suprema de Justicia. Pleno. Proceso 1185-17 (M.P. José Ayú Prado; enero 07 de 2019). https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/_index.php
- Corte Suprema de Justicia. Pleno. Proceso 1215-19 (M.P. Hernán De León; junio 03 de 2020). https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/_index.php
- Corte Suprema de Justicia. Pleno. Proceso 18-19 (M.P. Harry A. Díaz; marzo 12 de 2019). https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/_index.php
- Corte Suprema de Justicia. Pleno. Proceso 355-17 (M.P. Oydén Ortega; agosto 28 de 2017). https://consultafallos.organojudicial.gob.pa/_index.php
- Decreto Ejecutivo, 52, de 2008. Que adopta el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008. 30 de abril, 2008. Gaceta N°26035 (Panamá).
- Ley 1, 2005. Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Jurídica en Materia Penal entre la República de Panamá y la República del Perú. Gaceta N°25219 (Panamá).
- Ley 5, 2008. Que aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Gaceta Oficial N°25955 (Panamá).
- Ley 7, 1999. Convenio entre la República

de Panamá y el Reino de España sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal. Gaceta Oficial N°23793 (Panamá).

Ley 10, 1991. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Gaceta Oficial N°21813 (Panamá).

Ley 10, 1979. Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre Panamá y México. Gaceta Oficial N°19053 (Panamá).

Ley 11, 1994. Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Asistencia Legal Mutua Relacionada al Tráfico de Drogas. Gaceta N°22578 (Panamá).

Ley 11, 2015. Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal. Gaceta N°27752 (Panamá).

Ley 18, 2015. Que modifica artículos de la Ley 47 de 2013, que adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador. Gaceta Oficial N°27766-B (Panamá).

Ley 18, 2016. Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Dominicana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal. Gaceta Oficial N°28071-A (Panamá).

Ley 20, 1991. Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Gaceta Oficial N°21837 (Panamá).

Ley 21, 2004. Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y Ucrania sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales. Gaceta Oficial N°25094 (Panamá).

Ley 23, 2015. Que adopta medidas para

prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N°27768-B (Panamá).

Ley 25, 2016. Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la Republicas de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Gaceta Oficial N°28071-A (Panamá).

Ley 39, 1995. Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Gaceta Oficial N°22827 (Panamá).

Ley 45, 2005. Que aprueba el Convenio sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Paraguay. Gaceta Oficial N°25442 (Panamá).

Ley 52, 2001. Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Gaceta Oficial N°24413 (Panamá).

Ley 52, 2011. Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia. Gaceta Oficial N°26783-A (Panamá).

Ley 52, 2016. Que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N°28149-B (Panamá).

Ley 84, 2017. Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la Republicas de Panamá y el Convenio de la República de Italia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Gaceta

- Oficial N°28429-A (Panamá).
- Ley 121, 2013. Que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada. Gaceta N°27446-B (Panamá).
- Ley 254, 2021. Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Gaceta Oficial N°29413-A (Panamá).
- Ley 443, 2024. Por la cual se aprueba el convenio sobre asistencia legal recíproca entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Francesa. Gaceta Oficial N°30143-B (Panamá).
- Ley 447, 2024. Por la cual se aprueba el tratado de asistencia legal mutua en materia penal entre la República de Panamá y la Confederación Suiza. Gaceta Oficial N°30151-B (Panamá).

Ministerio de Gobierno. Firman acuerdo interinstitucional de asistencia jurídica internacional en materia penal. <https://www.mingob.gob.pa/firman-acuerdo-interinstitucional-de-asistencia-juridica-internacional-en-materia-penal/>

Ministerio Público. (2017). Guía de procedimiento de solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal. Panamá. <https://centroinvestigacionjuridica.up.ac.pa/sites/centroinvestigacionjuridica/files/2022-02/Gui%CC%81a-de-procedimiento-de-solicitud-de-asistencia-juri%CC%81dica-internacional-en-materia-penal%20%283%29.pdf>

Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente. 14 de diciembre, 1995.

Erick Javier González González

El autor es Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, capítulo de Honor Sigma Lambda. Además, ha obtenido los siguientes títulos académicos: Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México; Maestría en Mediación, Negociación y Arbitraje; Maestría en Docencia Superior; Maestría en Derecho Administrativo; Maestría en Derecho Procesal; Maestría en Entornos Virtuales del Aprendizaje; Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; Maestría en Derecho

Penitenciario y Ejecución de la Sentencia; Maestría en Derecho Tributario; Especialista en Experto Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación Organizacional; Especialista Experto Universitario en Resolución de Conflictos y Mediación Social; Posgrado en Cumplimiento Normativo; Profesor de Segunda Enseñanza; diversos técnicos superiores, diplomados, cursos y seminarios. A su vez, ha sido conferencista en varios eventos académicos. Actualmente se desempeña como Juez de Garantías y docente en la Universidad de Panamá.

Milagros Jamileth González González

La autora es Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas de ISAE Universidad. También, ha obtenido los siguientes títulos académicos: Maestría en Docencia Superior; Máster en Educación Superior e Investigación; Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; Máster en Derecho Internacional; Máster en Derecho Administrativo; Máster en Auditoría

Forense; Posgrado en Derecho Procesal; Profesora de Segunda Enseñanza; Licenciada en Contabilidad; diversos diplomados, cursos y seminarios. Además, ha sido conferencista en diversos eventos. Actualmente se desempeña como Abogada Litigante Independiente y docente en la Universidad de Panamá.